



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0384-2023
RADICADO : 2023-00183-00
DEMANDANTE: CIDESA NIT. 8909822972
DEMANDADO: FRANCISCOO GIOVANNI RAMIREZ
ALEMAN

Asunto : Reducción de medida

Se arrima por parte del demandado escrito donde solicita rebaja de la medida cautelar que pesa en su contra en el presente proceso, decretada mediante auto del 5 de junio de 2023, es así como dentro del memorial en cuestión indica que se encuentra vinculado mediante contrato de prestación de servicio y que su salario devengado es la suma de \$1.900.000.

Indica además que es padre de varios hijos, que dos ellos estudian con los que tiene la obligación de suministrar para su subsistencia, ya que uno de ellos estudia en la ciudad de Medellín en el SENA, y el otro en el establecimiento educativo “Las Delicias”, de éste Municipio

Que el recibo de la energía en su vivienda para el mes de julio llegó \$ 252.370, recibo que anexa.

Indica el demandado, que con el descuento ordenado por el Despacho sobre el 50%, se le está vulnerando el derecho constitucional del mínimo vital, ya que se descuenta alrededor de \$ 900.000, que con el excedente no logra a cubrir los gastos del hogar.

Todo lo manifestado por el peticionario, es sustentado con los documentos anexo, que dan la certeza de lo manifestado en su petición.

Se tienen entonces que el Art. 156 del C. S. del T. ordena el embargo hasta el 50% para cooperativas y Alimentos, la parte demandante solicitó tal medida en la proporción máxima que indica esta norma, y así se ordenó mediante la providencia ya descrita.

Ante la facultad que le otorga la ley a los Jueces, según lo regulado en el art. 7 y 42 del C. G. del P, se entra a decidir la petición incoada por el demandado señor FRANCISCO GEOVANI RAMIREZ.

Se encuentran anexo al memorial las pruebas documentales que indican, que efectivamente al señor FRANCISCO, se le está vulnerando el derecho Constitucional consagrado en el Art. 53 de la Carta Magna; Se tiene que el art. 156 del C. S. del T., reza que hasta el 50% se puede embargar solo para cooperativas y Alimentos; es clara la norma cuando dice "hasta", es decir puede ir del 1% hasta 50%, y ante lo ya manifestado y probado a través de los documentos arrimados junto a la petición de rebaja de la medida previa ya ordenada.

El Despacho a través de éste proveído ordena la rebajar la medida decretada inicialmente sobre el salario del señor FRANCISCO G. RAMIREZ, en un porcentaje del 25% de salario u honorarios percibido por el demandado.

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

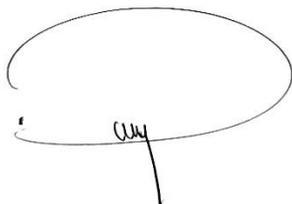
PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención del 25% Del salario, primas de servicios y demás prestaciones sociales que sean embargables, que devengue o llegare a devengar el señor FRANISCO

GIOVANNI RAMIREZ ALEMAN en calidad de trabajador activo en la modalidad de prestación de Servicio con el Municipio de El Bagre

SEGUNDO: ofíciase, al Tesorero Pagador del Municipio de El Bagre a fin de que haga las respectivas retenciones a la demandada, advirtiéndole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en el banco Agrario. Por ser procedente conforme al decreto 806 del 5 de junio de 2020, de haberse suministrado por la parte demandante la dirección electrónica donde debe ser remitido el respectivo oficio, envíese por Secretaría.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez